consejo para la Transparencia

OFICIO Nº 003240

ANT.:
1) Decisión recaída en amparo Rol C563-10
2) Cartas del Sr. Román B. alegando el incumplimiento de la decisión, de 13.01.2011, 08.03.2011 y 07.07.2011.
3) Oficios de este Consejo N° 227, de 28.01.2011, y N° 2611, de 05.10.2011 dirigidos a la Municipalidad de Viña del Mar.
4) Cartas de la Municipalidad de Viña del Mar a este Consejo N° 30, de 04.03.2011, y N° 29, de 19.10.2011.

MAT.: Solicita instrucción de sumario que indica.

SANTIAGO, 06 DIC. 2011

A: SR. CONTRALOR GENERAL DE LA REPÚBLICA

DE: DIRECTOR GENERAL DEL CONSEJO PARA LA TRANSPARENCIA

Junto con saludarlo comunico a Ud. que el Consejo Directivo de esta Corporación, en su sesión ordinaria N° 297, de 23 de noviembre de 2011, ha acordado disponer se incoe un sumario administrativo en contra de la Sra. Alcaldesa de la I. Municipalidad de Viña del Mar para establecer si su conducta en la etapa de cumplimiento de la decisión recaída en el amparo Rol C563-10, originado en una solicitud de información de don Mauricio Román Beltramín, da lugar a la infracción consagrada en el artículo 46 de la Ley de Transparencia de la Función Pública y de Acceso a la Información de la Administración del Estado, aprobada por el artículo primero de la Ley N° 20.285, de 2008, esto es, la no entrega oportuna de la información en la forma decretada por este Consejo, una vez que ha sido ordenada por resolución firme.

La referida decisión fue debidamente notificada al órgano reclamado a través del Oficio N° 2.197, de 22 de octubre del 2010, y en ella se requirió al municipio informar *"las vías locales y pasajes de la comuna de Viña del Mar que no han sido incorporadas como vías estructurantes en el Plan Regulador Comunal, ya sea a través de una nómina que contenga dicha información o a través de un plano actualizado de la comuna que permita identificar las vías que no forman parte de la vialidad estructurante"*.

Tras informarnos el solicitante de la información requerida no le había sido entregada, el 28 de enero de 2011 este Consejo remitió a la Municipalidad de Viña del Mar el Oficio N° 227, a través del que se le solicitó indicarnos si había o no dado cumplimiento a esta decisión. El Municipio respondió a través de la carta N° 30, de 04 de marzo de 2011, que había adjuntado la información a través del plano PR-VM-03.

El 8 de marzo de 2011 el reclamante nuevamente refiere al incumplimiento de decisión y, en esta ocasión, solicitó la instrucción de un sumario a esta Corporación, atendida la denegación de información. El 7 de julio de 2011 insistió en lo mismo,

Analizado el plano que había sido enviado al solicitante este Consejo no pudo identificar las vías de la comuna de Viña del Mar no incorporadas en la vialidad estructurante de la comuna, pues el plano limitaba a consignar esta última. Ante ello este Consejo volvió a requerir, mediante Oficio N° 2611, de 5 de octubre de 2011, que se diera cumplimiento a lo resuelto. El 19 de octubre de 2011 hubo respuesta del municipio reclamado entregando el "...listado de la vialidad no estructurante no incorporadas en el plano PR-VM-03". Sin embargo, se trata de una nómina de 50 páginas que recoge, según señala su encabezado, la "VIALIDAD NO ESTRUCTURANTE COMUNA DE VIÑA DEL MAR (TOTAL = 2.964 CALLES)". No obstante, tanto del tenor de la solicitud como de las comunicaciones del reclamante se desprende con claridad que lo solicitado son las calles existentes en la realidad que no se han recogido aún en el plan regulador. La misma municipalidad lo expresa de manera clara al responder la solicitud al ciudadano a través del Oficio Ordinario N° 37, de 5 de agosto de 2010, y consta en el amparo presentado ante este Consejo el 18 de agosto de 2010..

En consecuencia, a la fecha la referida decisión se encuentra ejecutoriada y el plazo de cumplimiento vencido en exceso, sin que se haya efectuado la entrega a la reclamante de la información indicada en la parte resolutiva de dicho acuerdo.

En virtud de lo ya expuesto, el Consejo Directivo del Consejo para la Transparencia ha acordado solicitar a Ud., en función de lo prescrito en el artículo 49 del citado cuerpo legal, que la Contraloría General de la República instruya dicho sumario administrativo, a fin de que se investiguen los hechos descritos y, en su caso, se propongan a este Consejo Directivo las sanciones que en derecho correspondan. Lo anterior, en conformidad con la cláusula cuarta del convenio de colaboración celebrado entre la Contraloría General de la República y el Consejo para la Transparencia el 3 de abril de 2009. Al efecto, adjunto a Ud. copia del expediente del amparo Rol C563-10.

Sin otro particular, se despide atentamente,

RAÚL FERRADA CARRASCO
Director General
Consejo para la Transparencia

REPÚBLICA DE CHILE ★ Director General ★ CONSEJO PARA LA TRANSPARENCIA

ERM/CAU/jlch
DISTRIBUCIÓN:
1) Sr. Contralor General de la República.
2) Sra. Alcaldesa Municipalidad de Viña del Mar (copia informativa).
3) Sr. Mauricio Román Beltramín (copia informativa).
4) Expediente Rol C563-10.